

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**2211/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

18 de octubre del 2021

**INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN  
SOCIAL**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

10 de noviembre de 2021

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

La falta de respuesta

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

No dio respuesta.

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de trámite, emita y notifique respuesta fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.

Se aneja

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**2211/2021.**

SUJETO OBLIGADO: **INDUSTRIA  
JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN  
SOCIAL.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de  
noviembre del 2021 dos mil veintiuno. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2211/2021,  
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL**, para lo cual se toman  
en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 24 veinticuatro de septiembre  
de 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información  
vía Plataforma Nacional de Transparencia generándose número de folio  
14025632100006.

**2. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del  
Sujeto Obligado, el día 18 dieciocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, la  
parte recurrente interpuso **recurso de revisión**.

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la  
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de octubre del año 2021  
dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número  
de expediente **2211/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero  
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del  
artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 22 veintidós de  
octubre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario  
de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de  
este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1626/2021, el día 25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**5. Recepción de informe.** Mediante auto de fecha 01 primero de noviembre del año en que se actúa, en la Ponencia instructora se tuvo por recibido el oficio INJALRESO/DJ/50/2021 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tenía rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes,

y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Presentación de la solicitud:	24/septiembre/2021
Fecha para dar respuesta:	07/octubre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/octubre/2021
Concluye término para interposición:	29/octubre/2021
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	18/octubre/2021
Días Inhábiles.	12/octubre/2021 02/noviembre/2021 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, no notifica una respuesta en el plazo que establece la ley**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado NO** ofreció pruebas.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud
- b) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía medularmente en:

*“...Por lo anterior, solicito la siguiente información:*

- 1. El monto preciso del presupuesto inicial y final asignado al Organismo Público Descentralizado denominado Industria Jalisciense de Rehabilitación Social (INJALRESO), para los años 2019, 2020 y 2021.*
- 2. El monto preciso de los ingresos extraordinarios de INJALRESO durante los años 2019, 2020 y 2021, así como los distintos conceptos por los que se generaron.*
- 3. Información sobre el número, la ubicación y los fines productivos de las industrias y los talleres, creados, controlados y administrados actualmente por INJALRESO.*
- 4. Información sobre la metodología aplicada en los estudios vocacionales y de aptitud, realizados a personas internas en reclusorios preventivos y centros de readaptación social, asignadas a realizar trabajos de producción de bienes en industrias o talleres creados, controlados y administrados por INJALRESO, en los años 2019, 2020 y 2021.*
- 5. Información sobre el número total de capacitaciones contratadas para personas internas*

*en reclusorios preventivos y centros de readaptación social, asignadas a realizar trabajos de producción de bienes en las industrias o los talleres creados, controlados y administrados por INJALRESO, en los años 2019, 2020 y 2021.*

*6. Información sobre políticas de Género implementadas en beneficio de personas internas en reclusorios preventivos y centros de readaptación social, asignadas a realizar trabajos de producción de bienes en industrias o talleres creados, controlados y administrados por INJALRESO, en los años 2019, 2020 y 2021.*

*7. Información sobre si existe un programa de bolsa de trabajo que se ofrezca a las personas liberadas que hayan realizado trabajos de producción de bienes en las industrias o los talleres creados, controlados y administrados por INJALRESO, por favor incluya el nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica con la que se tenga convenio de vinculación, así como las actividades o el giro que realizan.*

*8. Información sobre el régimen de seguridad social al que están inscritas las personas internas en reclusorios preventivos y centros de readaptación social, asignadas a realizar trabajos de producción de bienes en las industrias o los talleres creados, controlados y administrados por INJALRESO.*

*9. El Plan Institucional de INJALRESO proyectado a 5 años.*

*10. Los planes estratégicos de trabajo penitenciario para los reclusorios preventivos y los centros de readaptación social de las industrias y los talleres creados, controlados y administrados por INJALRESO, en los años 2019, 2020 y 2021.*

*11. Los planes de industrialización relacionados con INJALRESO, realizados y aprobados para los años 2019, 2020 y 2021.*

*12. Los planes de negocio aprobados por el Consejo de Administración de INJALRESO en los años 2019, 2020 y 2021, respecto a la instalación, la operación, mantenimiento y desarrollo de actividades industriales y comerciales.*

*13. Contratos cuyo objeto sea la concesión de espacios dentro los reclusorios preventivos y centros de readaptación social y las instalaciones de las industrias y los talleres creados, controlados y administrados por INJALRESO, para fines de instalación, elaboración, maquila o ensamble de productos y que se hayan celebrados durante los años 2019, 2020 y 2021.*

*14. Documentos donde consten las estrategias de comercialización de productos por parte de INJALRESO, para los años 2019, 2020 y 2021.*

*15. Información sobre insumos y consumibles que se hayan producido dentro de las instalaciones de las industrias y los talleres creados, controlados y administrados por INJALRESO, para la adquisición en forma directa por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, durante los años 2019, 2020 y 2021.*

*16. Catalogo de productos comercializados por INJALRESO en los años 2019, 2020 y 2021.*

*17. Inventario de productos terminados en las industrias y los talleres creados, controlados y administrados por INJALRESO, respecto a los años 2019, 2020 y 2021.*

*18. Registros de entregas a clientes de productos elaborados en las industrias y los talleres creados, controlados y administrados por INJALRESO, respecto a los años 2019, 2020 y 2021.*

*19. Contratos cuyo objeto haya sido la venta de productos elaborados en las industrias y los talleres creados, controlados y administrados por INJALRESO, respecto a los años 2019, 2020 y 2021.*

*20. Registro general de ventas de productos elaborados en las industrias y los talleres creados, controlados y administrados por INJALRESO, respecto a los años 2019, 2020 y 2021.*

21. Los folios fiscales del total de facturas CFDI timbradas ante el SAT en el año 2019 y no canceladas, emitidas por los ingresos fiscales, subsidios o ventas de INJALRESO; la fecha de emisión; la correspondiente descripción del producto o servicio utilizada de acuerdo al Catalogo de Claves de Productos y Servicios del SAT; los correspondientes nombres de las personas físicas, las razones sociales de las personas jurídicas o las denominaciones de gobiernos o cualquier otra entidad pública que aparezcan como receptoras o clientes, así como el correspondiente importe total de cada una de ellas.

22. Los folios fiscales del total de facturas CFDI timbradas ante el SAT en el año 2020 y no canceladas, emitidas por los ingresos fiscales, subsidios o ventas de INJALRESO; la fecha de emisión; la correspondiente descripción del producto o servicio utilizada de acuerdo al Catalogo de Claves de Productos y Servicios del SAT; los correspondientes nombres de las personas físicas, las razones sociales de las personas jurídicas o las denominaciones de gobiernos o cualquier otra entidad pública que aparezcan como receptoras o clientes, así como el correspondiente importe total de cada una de ellas.

23. Los folios fiscales del total de facturas CFDI timbradas ante el SAT en el año 2021 y no canceladas, emitidas por los ingresos fiscales, subsidios o ventas de INJALRESO; la fecha de emisión; la correspondiente descripción del producto o servicio utilizada de acuerdo al Catalogo de Claves de Productos y Servicios del SAT; los correspondientes nombres de las personas físicas, las razones sociales de las personas jurídicas o las denominaciones de gobiernos o cualquier otra entidad pública que aparezcan como receptoras o clientes, así como el correspondiente importe total de cada una de ellas.

24. Los indicadores de impacto y desempeño aprobados por el Consejo Administrativo del INJALRESO, para los años 2019, 2020 y 2021." (Sic)

Así, la inconformidad de la parte recurrente versaba medularmente en que no se había dado respuesta a su solicitud de información.

Por lo que el sujeto obligado al rendir su informe de Ley, consintió la falta de respuesta, señalando que la información solicitada requería de mayor tiempo para ser reunida por lo que informaba el uso de la prorrogara de 15 días establecida en el artículo 72 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el **recurso de revisión resulta fundado, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que el sujeto obligado no atendió su solicitud de información, siendo procedente señalar que la ley que refiere no es aplicable, puesto que la ley vigente es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y esta no prevé prorrogas para dar respuesta.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de trámite, emita y notifique respuesta fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse

de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otro lado, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de

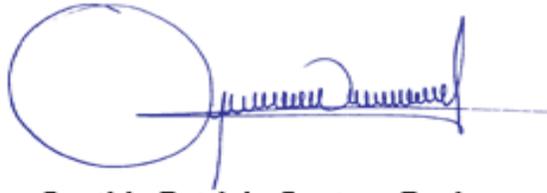
la presente resolución, de trámite, emita y notifique respuesta fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2211/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**XGRJ**